



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-104-RCM
Machachi, 16 de mayo de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Se reconoce y garantizará a las personas y dice: ". El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".



Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...";

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", refiere: Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de calidad. "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo contempla: Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.



Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo refiere Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Que, el artículo 35 del Código Organice Administrativo establece: Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo determina. - Interés general y promoción de los derechos constitucionales. "Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)".

Que, el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente instituye: "La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno".

Que, el artículo 35 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Mejía. - Las resoluciones pueden ser reconsideradas por pedido de uno de los integrantes del Concejo, en la misma sesión o máximo en la siguiente sesión ordinaria. Si es en la misma sesión puede ser verbal o escrita, caso contrario siempre será escrita; para que conste en el orden del día de la siguiente sesión, los pedidos deben ser fundamentados; para acoger dicha reconsideración, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

Que, mediante escritura pública otorgada el 04 de enero del 2023, ante el Dr. Luis Ernesto Guanoquiza Chillagana, Notario Primero de este cantón, e inscrita el 16 de febrero de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía entrega bajo la figura de comodato o préstamo de uso, el lote de terreno signado con clave catastral No. 1703500105022002000, a favor del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía, inmueble cuyos linderos áreas y dimensiones actualmente según la certificación emitida por parte de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.

Que, mediante tramite externo No 147751 se ingresa el Oficio SN de fecha 08 de agosto de 2023, los señores Marcelo Caiza y Byron Rodrigo Pérez Ayala en calidad de presidente del BARRIO SAN ANTONIO DE URIBE 2 y Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía, solicitan al señor Alcalde Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara lo siguiente: (...) *Es importante recalcar que en el mencionad predio nuestro barrio SAN ANTONIO DE URIBE 2 nos entregaron un anteproyecto de un parque para el confort de nuestros habitantes de nuestro barrio y no*



llegamos a entender cómo se procedió la entrega del mismo sin nuestro consentimiento, ponemos en conocimiento señor Alcalde que mantuvimos una reunión en la Sala de Comisiones el día miércoles 19 de junio de la presente fecha con la directiva de nuestro barrio y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía donde llegamos a una conclusión de que el predio sea devuelto, solicitamos al señor Alcalde la primera autoridad disponga a Procuraduría Síndica realice un informe jurídico del mismo.

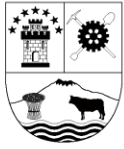
Que, mediante Informe No. 011-COOPPOT-2024-I, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por el MSc. Wilson Castillo, Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial Concluye: *"De acuerdo a los informes de las Direcciones de Obras Públicas, Administrativa, de Talento Humano e Informe Jurídico, (INFORME N° 007-PS-CV-2024 de 24 de abril de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, las COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, RESOLVIERON, por mayoría de votos, emitir INFORME FAVORABLE a la solicitud de "Convenio de Cooperación interinstitucional para la utilización de la maquinaria de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Pichincha por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía".*

Que, mediante memorando GADMCM-DIPLAT-2023-1064-M, de fecha 20 de octubre del 2023, se adjunta el Informe Predial de Regularizaciones del Uso de Suelo del Cantón Mejía, en el cual describe los linderos y Área total del Lote, según Catastro Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN CATASTRO MUNICIPAL	NORTE	50.51m	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
	SUR	47.60m	CALLE BROMELIAS
	ESTE	55.82m	CALLE VENEZUELA
	OESTE	55.95m	CALLE GENOVEVA FIONN GERMAN
	AREA	2733.28m ²	

Que, el 16 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **Análisis y resolución del Informe Nro. 012-COOPPOT-2024-I, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a "Dejar sin efecto, la Resolución Nro. GADMCM-SECGRAL-2022-192-RC, de fecha 23 de junio del 2022 sobre del Comodato del inmueble de la propiedad municipal con clave catastral 1703500105022002000 ubicado en la zona urbana de Machachi Urbanización San Antonio de Uribe, por el lapso de 50 años, a favor del Sindicato Único de Trabajadores de GAD Mejía".**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por unanimidad, **RESOLVIÓ:**



Artículo 1.- Acoger el Informe Jurídico Nro. 217-PS-2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2022-192-RC, de fecha 24 de junio de 2022 en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de junio de 2022 en la que se autoriza al Alcalde la suscripción del Comodato del inmueble de propiedad municipal con clave catastral No. 17035005022002000 ubicado en la Urbanización San Antonio de Uribe II por el lapso de 50 años a favor del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía.

Artículo 3.- Disponer a la Procuraduría Sindica realice el proceso de resciliación del Comodato celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía otorgada mediante escritura pública el 04 de enero de 2023 ante el Dr. Luis Ernesto Guanoquiza Chillagana, Notario Primero de este cantón Mejía e inscrita el 16 de febrero de 2023.

Artículo 4.- Disponer a las direcciones correspondientes realizar los informes técnicos y jurídicos para establecer la pertinencia de atender la solicitud realizada por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Mejía; referente a la solicitud de conceder en Comodato un inmueble Municipal para su sede social.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**